



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**MEDIDA PROVISIONAL SANTOS Y DEMONIOS  
COMUNA DE SAN CARLOS**

**DFZ-2023-1638-XVI-MP**

	Nombre	Firma
Elaborado	CRISTIAN LINEROS LUENGO	



1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE. ....	3
2.1	Antecedentes Generales. ....	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES..	5
4	HECHOS CONSTATADOS ASOCIADOS A LAS MEDIDAS DEL ART. 48 LO-SMA.....	5
5	CONCLUSIÓN .....	1
6	ANEXOS.....	1



## 1 RESUMEN.

El presente informe se desarrolla en atención a la fuente emisora consiste en un establecimiento comercial, cuyo nombre es “**SANTOS Y DEMONIOS**” – EX **DISCOTECA SUNRISE**”, emplazado en **ERNESTO RIQUELME 099**, área **URBANA** de la comuna de **SAN CARLOS REGIÓN DE ÑUBLE**, como se muestra en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

Según consta en expediente de denuncias, que el local comercial durante el año 2020 estaba a nombre de **SEPULVEDA GAETE DIOGENES DEL CARMEN Y OTRA RUT 51.061.000-8** con patente de Establecimiento de Comida Rápida (Bares, Fuente de Soda, Gelaterías, Pizzerías y Similares)- Rol N° 400179 Clase D1 CABARET EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, donde según lo informado por los afectados los ruidos son constantes en horario nocturno los días sábados, hecho que se ha constatado en visitas de fiscalización de día 19.01.2020 (madrugada). Además, se da cuenta que éste local funciona generalmente día sábado, comenzando alrededor de las 22:00 horas hasta las 05:00 am del día siguiente.

Actualmente el local funciona con la marca **SANTOS Y DEMONIOS** por la empresa **MUVI SpA** y representada por el Sr. **EDUARDO BRAVO UNDA** Rut 18.214.836-9, actualmente la unidad fiscalizable antes descrita, no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente.

La Unidad Fiscalizable consiste en un pub discoteca, el que derivado de su operación presenta superaciones de norma de ruidos significativas sobre terceros. Estos hallazgos, dan origen a un procedimiento administrativo de instrucción de Medidas Provisionales Pre-Procedimentales en lo que respecta a:

1. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.

Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

2. Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.

Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestre la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un plan de trabajo que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.

3. Prohibir la utilización de aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren implementadas plenamente las medidas que defina el informe referido en el numeral 2 del presente punto resolutivo. Esta prohibición incluye sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer y animadores.



Se indica que las anteriores medidas son bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo, para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA, en caso de un reiterado incumplimiento.

Cabe señalar que, por aplicación de las acciones precedentes, no se impide el funcionamiento del local comercial para su giro habitual, pero se destaca que, en el ejercicio del mismo, deberá respetar de todas maneras los límites de emisión de ruido que fija el D.S. N°38/2011 MMA.

4. REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a Eduardo Bravo Unda, Rut N° 18.214.836-9, como titular de la denominada discoteque “Santos y Demonios San Carlos”, ubicado en Ernesto Riquelme N° 099, comuna de San Carlos, región de Ñuble, para que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutivo primero, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Las mediciones deberán ser realizadas durante periodo nocturno y en un recepto sensible similar al utilizado por este servicio. La actividad de medición deberá ser llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada. De los antecedentes presentados y analizados el titular da cuenta que ha dado cumplimiento parcial de las medidas de control N° 1, 2, 3 y 4 de la Res. SMA N1555/2022, no existiendo hallazgos al respecto.

De los antecedentes presentados y analizados el titular, ha dado cumplimientos parciales a las medidas de control N° 1, 2, 3 y 4 de la Res. SMA N1555/2022.

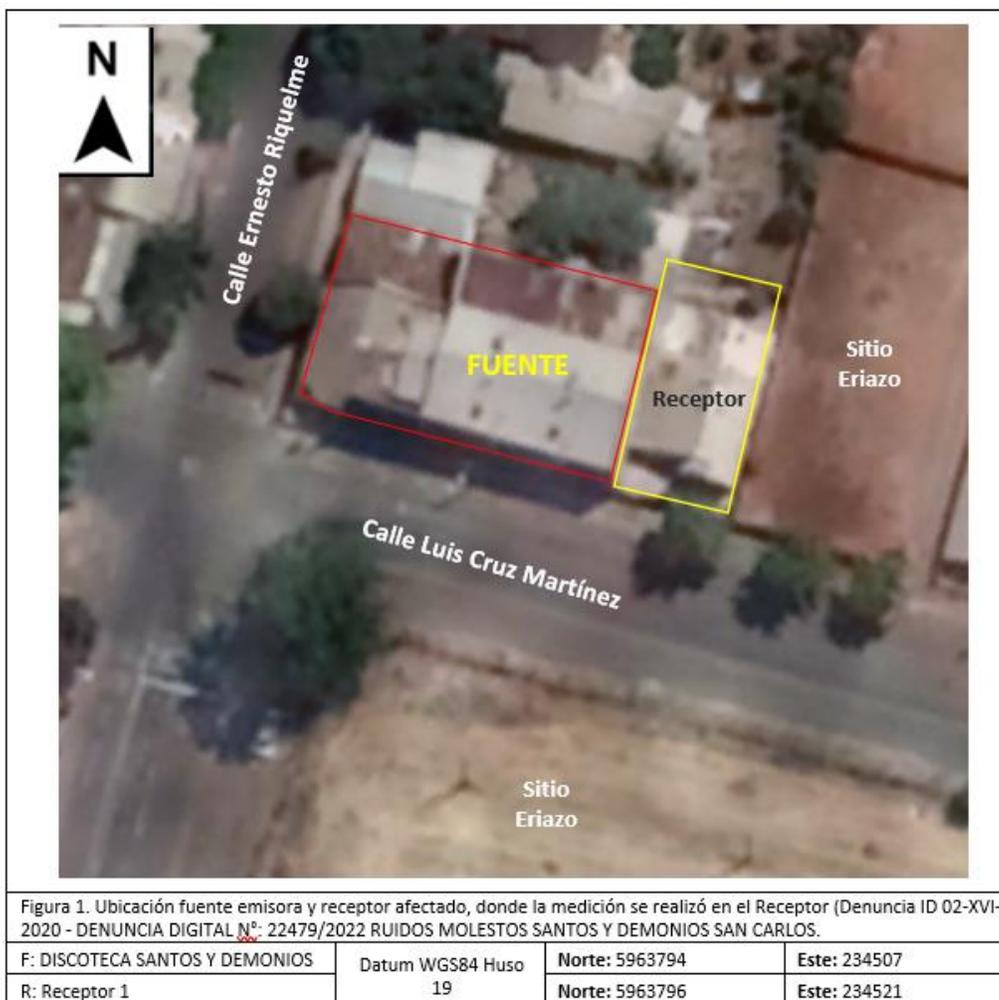
## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.

### 2.1 Antecedentes Generales.

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> <b>SANTOS Y DEMONIOS” – EX DISCOTECA SUNRISE</b>	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> <b>EN OPERACIÓN</b>
<b>Región: ÑUBLE</b>	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> <b>ERNESTO RIQUELME 099</b>
<b>Provincia: PUNILLA</b>	
<b>Comuna: SAN CARLOS</b>	
<b>Titular de la unidad fiscalizable: MUVI SpA</b>	<b>RUT o RUN: 18.214.836-9</b>
<b>Domicilio titular:</b>	<b>Correo electrónico:</b>
	<b>Teléfono:</b>
<b>Identificación representante legal:</b>	<b>RUT o RUN:</b>



## 2.2. Ubicación



### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES.

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	RES. EX.	1555	09.09.2022	SMA	ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES QUE INDICA.	No aplica IGA

### 4 HECHOS CONSTATADOS ASOCIADOS A LAS MEDIDAS DEL ART. 48 LO-SMA.

De los resultados de las actividades de revisión de antecedentes y fiscalización complementaria asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales, fue posible constatar que el titular ha dado cumplimiento a las medidas de control requeridas, a saber:

N°	Medida	Medio de Verificación	Hecho constatado/ conformidad de la MP.
1	<p>Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.</p> <p>Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.</p>	<p>Plazo 15 días hábiles.</p> <p>Fecha de notificación personal 9 de septiembre de 2022 vigencia hasta el 3 de octubre de 2022</p>	<p><i>Con fecha 28.09.2022 regulado entrega informe de acuerdo a os requerimientos planteados el que incluye una medición con fecha 22 de septiembre de 2022.</i></p> <p><i>El Informe identifica las principales fuentes de ruido de la discoteca es el sistema de amplificación que se encuentra en el salón principal. Los equipos que se encuentran instalados son:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 2 parlantes Peavey 250RMS.</li> <li>- 1 amplificadores Crest audio 7001</li> <li>- 1 amplificador American pro c4800.</li> <li>- 2 unidades de sub bajos, con direccionalidad y patrón polar cardiode para no afectar emisiones hacia el punto receptor R1.</li> <li>- DBX DriveRack PA2</li> <li>- Supresor de Retroalimentación</li> <li>- EQ Gráfico</li> <li>- CrossOver Digital de 3 Vias</li> </ul>



N°	Medida	Medio de Verificación	Hecho constatado/ conformidad de la MP.
			<p>- Pantalla Supervisora de mediciones - Servidor de mediciones para controlar audio desde central.</p> <p><i>Calibración: Al realizar varias pruebas con el sistema de amplificación se pudo determinar que para que exista cumplimiento de los máximos permisibles en los puntos receptores, al interior del salón principal no deben existir niveles de amplificación que superen los 90 dBA medidos a tres metros de distancia del escenario principal de Dj de amplificación.</i></p> <p><i>Posteriormente se realizan mediciones en dos puntos de control R1 44 dba y R2 44 dba, concluyendo el informe que no existiría superación de norma. Concluyendo el informe que realizando la configuración señalada, al medir 90 dB a 3 metros del sistema de amplificación al interior del salón principal, se obtienen 45 dB medidos en los patios traseros que colindan con la discoteca por lo cual se logra el cumplimiento normativo según el DS38/11 del MMA. Presentando sugerencias de trabajo y mejoramiento.</i></p> <p><i>Antecedentes presentes en el Anexo 2 IFA.</i></p> <p><b>Conclusión: Existe cumplimiento parcial de la medida, sin perjuicio que el informe no es realizado por una ETFA.</b></p>



N°	Medida	Medio de Verificación	Hecho constatado/ conformidad de la MP.
2	<p>Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.</p> <p>Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestre la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado - dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un plan de trabajo que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.</p>	<p>Plazo de ingreso 15 días hábiles. Fecha de notificación personal 9 de septiembre de 2022 vigencia hasta el 3 de octubre de 2022</p>	<p>Con fecha 28.09.2022 denunciado presenta informe y antecedentes requeridos por la Res. SMA N1555/2022 adjunto en Anexo II de este IFA con los siguientes antecedentes:</p> <p>Mejoras planteadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se realizará una mejora en los muros divisorios que separan la sala de fumadores con el patio de la vivienda del punto receptor R1. Se levantará la altura de la barrera actual, de tal manera que no existan filtraciones directas hacia el punto receptor 1. Cabe mencionar que la pandereta actual es muy baja por lo que además cual no tiene las propiedades físicas suficientes como para comportarse como una pantalla acústica eficiente. Las mejoras se realizarán con materiales consistentes que permitan la mayor atenuación al ruido, por lo que se implementara una muralla de albañilería completa en dirección hacia el punto receptor 1 en el salón de fumadores.</li> <li>2. Se implementará un sistema de limitación de los decibeles al interior del salón principal, esto para no exceder los 90 dB medidos a 3 metros del escenario principal.</li> <li>3. 22 De septiembre del 2022 Se implemento un sistema de limitación acústica, un sistema que incorpora sensores en varias ubicaciones del local Santos y Demonios, de esta forma nuestros sistemas de amplificación realizarán una regulación automática de decibeles, adicional a esto se incorporó un sistema de monitoreo webserver en el cual los administradores generales podrán realizar supervisión de equipos a distancia para mantener la emisión de ruidos con la normativa vigente.</li> </ol>



N°	Medida	Medio de Verificación	Hecho constatado/ conformidad de la MP.
			<p>4. 22 de septiembre del 2022 se incorporó un sonidista de planta que se mantendrá fijo en el local supervisando a Djs y animadores para mantener la operación segura sin afectar la vida de terceras personas.</p> <p>El informe presentado da cuenta que todas estas medidas ya son efectivas a contar del mes de septiembre de 2022 donde se adjunta las facturas de capacitaciones y compra de implementos según Informe Técnico realizado por Leonardo Ramos Martínez – Técnico Superior en Sonido.</p> <p>Las medidas no son posibles de verificar, toda vez que desde octubre a la fecha de este informe 19.05.2023, la unidad no está en operación, según inspección de fecha 16 de marzo de 2023 se aprecia que el inmueble está en arriendo, se adjunta foto referencial y se mantiene de la misma forma en mayo de 2023.</p>  <p>16/3/2023 19H 234477 5963780 San Carlos</p> <p><b>Conclusión: Existe cumplimiento parcial de la medida, sin posibilidad de verificación en terreno, sin perjuicio que la persona que las informa es profesional del área.</b></p>



N°	Medida	Medio de Verificación	Hecho constatado/ conformidad de la MP.
3	<p>Prohibir la utilización de aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren implementadas plenamente las medidas que defina el informe referido en el numeral 2 del presente punto resolutivo. Esta prohibición incluye sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer y animadores.</p> <p>Se indica que las anteriores medidas son bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo, para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA, en caso de un reiterado incumplimiento.</p> <p>Cabe señalar que, por aplicación de las acciones precedentes, no se impide el funcionamiento del local comercial para su giro habitual, pero se destaca que, en el ejercicio del mismo, deberá respetar de todas maneras los límites de emisión de ruido que fija el D.S. N°38/2011 MMA.</p>	<p>Fecha de notificación personal 9 de septiembre de 2022 vigencia hasta el 3 de octubre de 2022</p>	<p><i>Entre los plazos del 09 al 29 de septiembre de 2022, la MP no tiene denuncias ni reclamos asociados a los vecinos o denunciante que den cuenta del incumplimiento de la medida de paralización, medida que previamente fue informada tanto a los denunciantes y dirigentes locales para verificar su implementación.</i></p> <p><i>Con fecha 30 de septiembre de 2022 la unidad fiscalizable inicia operación según Denuncia Digital N°: 23432 ruidos molestos santos y demonios San Carlos, generando ruidos derivado de parlantes y amplificación. Posteriormente a estos hechos, el local no sigue funcionando hasta mayo de 2023.</i></p>  <p><b>Conclusión: Existe cumplimiento parcial de la medida instruida, toda vez que el local entra en operación con fecha 30.09.2022, días antes del plazo fijado por la Res. SMA N1555/2022.</b></p>



N°	Medida	Medio de Verificación	Hecho constatado/ conformidad de la MP.
4	<p>REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a Eduardo Bravo Unda, Rut N° 18.214.836-9, como titular de la denominada discoteque “Santos y Demonios San Carlos”, ubicado en Ernesto Riquelme N° 099, comuna de San Carlos, región de Ñuble, para que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutive primero, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Las mediciones deberán ser realizadas durante periodo nocturno y en un recepto sensible similar al utilizado por este servicio. La actividad de medición deberá ser llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada.</p>	<p>Fecha de notificación personal 9 de septiembre de 2022 vigencia hasta el 26 de octubre de 2022.</p>	<p><i>Informe Técnico se entrega con fecha 28 de septiembre de 2022.</i></p> <p><i>Las observaciones, mediciones y recomendaciones son realizadas por un profesional técnico superior en sonido, y las mediciones no se realizan por una ETFA.</i></p> <p><i>Desde octubre a la fecha de este informe 19.05.2023, la unidad no está en operación y en arriendo según inspección de fecha 16 de marzo de 2023, se adjunta foto con local en arriendo.</i></p>  <p><b>Conclusión: Existe cumplimiento parcial de la medida, informe es presentado fuera de plazo, se realiza por un profesional competente en la materia, mediciones no son realizadas por una ETFA y las medidas propuestas adjuntan medios de verificación como fotos y facturas, sin posibilidad de verificación por la condición de arriendo del local desde octubre de 2022 a la fecha.</b></p>



## 5 CONCLUSIÓN

De los antecedentes presentados y analizados el titular, ha dado cumplimientos parciales a las medidas de control N° 1, 2, 3 y 4 de la Res. SMA N1555/2022.

## 6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Res. SMA N1555/2022
2	Antecedentes presentados por Titular 28.09.2022

